

(cigarro clase "R"); se crea el cigarro corriente clase "C" con una longitud de hasta cuatro y un cuarto ($4\frac{1}{4}$) pulgadas, cuyo precio de venta al por mayor, del productor a los comerciantes, será de RD\$20.00 hasta RD\$24.00 el millar, y el precio de venta al detalle, del comerciante minorista al consumidor, será de tres centavos (RD\$0.03) la unidad.

Art. 2.— Para la elaboración y venta de esta nueva clase de cigarro corriente, será obligatorio un permiso previo que expedirá la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la cual, antes de otorgarlo, tomará en consideración la situación del mercado consumidor local de cigarros corrientes, así como también el interés de las empresas cigarreras y el de los trabajadores de los diversos sectores productores, a fin de asegurar un adecuado equilibrio entre todas las fábricas de cigarros corrientes del país.

Art. 3.— El cigarro corriente clase "C" estará sujeto a cuotas máximas de venta que fijará la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de conformidad con las posibilidades del mercado consumidor.

Art. 4.— Cuando las fábricas interesadas no cumplieren con las disposiciones del presente Decreto, o con las formalidades que pudiera establecer la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el permiso a que se alude en el artículo 2 podrá ser revocado, quedando, por consiguiente, la empresa afectada, inhabilitada para poder elaborar y vender el cigarro corriente clase "C"; todo sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley N° 3860, del 25 de junio de 1954; modificada por la Ley N° 3900, del 20 de agosto de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4825, que deroga el Decreto No. 3054, del 22 de agosto de 1957, que reglamenta la concesión de entrada libre a los espectáculos y eventos deportivos que se presenten en los estadios de Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro de Macorís.

G. O. N° 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4825.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el arti-

culo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 3054 de fecha 22 de agosto de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8158 del 30 de agosto del mismo año, mediante el cual se reglamenta la concesión de entrada libre a los espectáculos y eventos deportivos pagados que se presenten en los estadios de Ciudad Trujillo, de Santiago y de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4826, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Juan Moisés Mejía A. y de Ingeniero Civil al señor Juan Rizek Khoury.
G. O. N° 8369, del 13 de junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4826.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Juan Moisés Mejía Acevedo, como Abogado; y
- b) Al señor Juan Rizek Khoury, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.